

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Despacho Comisorio No. 760013103015**20120019900**.

En atención a la solicitud que antecede y en aras de cumplir con la labor encomendada por el Juzgado 16 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), mediante la comisión 037, el despacho DISPONE:

1.) Reprogramar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50C – 64080, el cual, se encuentra ubicado en la Calle 9 No. 32 A – 81 de esta ciudad.

2.) En consecuencia, se señala el **jueves 26 de agosto de 2021, a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble ya descrito. Advertir que, con ocasión a la emergencia sanitaria y de acuerdo con lo normado en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, la diligencia se llevará a cabo de forma virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, para lo cual las partes recibirán mediante correo electrónico la información de acceso y el respectivo protocolo.

3.) Por secretaría, comunicar la presente decisión a la secuestre designada y posesionada, por el medio más expedito, quien debe hacer presencia física en el lugar de la diligencia en la hora y fecha señalada.

4.) Por secretaría elaborar el aviso de que trata el numeral 1° del artículo 308 del C.G.P., informando la fecha de la presente diligencia, el cual deberá ser diligenciado y acreditado por la parte interesada, previo a la fecha señalada en el ordinal primero.

5.) Ordenar el acompañamiento de la fuerza pública – Policía Metropolitana de Bogotá, a fin de llevar a cabo la diligencia encomendada. Oficiar. La parte interesada deberá retirar y diligenciar el oficio correspondiente, de la misma manera, por secretaría remitir el oficio electrónico en la manera dispuesta en el Decreto 806 de 2020.

6.) Requerir a la parte actora para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, allegue el Certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la medida cautelar de secuestro, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.) Requerir al apoderado demandante para que, en el término de la distancia y con anterioridad a la fecha señalada, informe los canales digitales (correos electrónicos y celulares) en los cuales deben ser notificadas las partes, sus representantes, y cualquier tercero que deba intervenir en la diligencia, conforme lo prevé el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, y para que preste toda la colaboración el día su realización para la grabación de la misma.

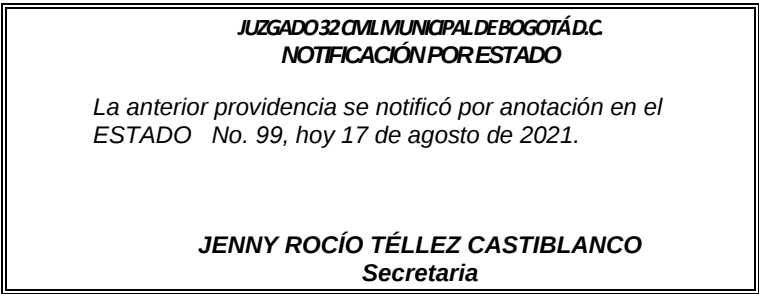
8) Remitir copia del presente proveído al Juzgado Primero Civil Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (Valle del Cauca), en respuesta a su oficio fechado 19 de marzo de 2021.

9) Cumplido lo anterior, devolver la presente comisión al Juzgado de origen y dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN

Juez



Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Civil 032
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**a1ddfd58bf3c46c2a5f3f3d450e62f3b4aaa27d64be6e76ec0f0d3543e
4061d3**

Documento generado en 14/08/2021 07:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>